

4 | La intendencia en la Nueva España y la causa de justicia en Zacatecas

MARCELINO CUESTA ALONSO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

SUMARIO: *Introducción; I. Los intendentes; II. El teniente letrado; III. Los subdelegados; IV. Los alcaldes ordinarios; V. Los alcaldes de barrio; VI. La justicia de la Acordada en Zacatecas; Conclusiones; Bibliografía.*

La necesidad de incrementar el control sobre los súbditos americanos y en mayor medida después de haber culminado el proceso de independencia de las Trece Colonias Inglesas, llevó a la Corona Española a establecer el sistema de Intendencias en la Nueva España. Recurriendo a españoles peninsulares, muchos de ellos antiguos militares, se quiso contrarrestar mediante las intendencias el peso de los criollos en los gobiernos urbanos y territoriales. Se buscaba someter a las élites locales y obtener de éstas mayores recursos económicos para las necesidades del Estado. Sin embargo, la desconfianza de la Corona hacia los súbditos americanos, por no confiar en ellos para el gobierno de la Nueva España, territorio que había sido fundado y organizado por sus antepasados, terminó provocando la desafección y separación de los americanos.

Introducción

En 1786 cuando apareció la Real Ordenanza para el establecimiento del sistema de Intendencias en la Nueva España, esta comprendía cuatro causas o aspectos que debían atender los intendentes: el de justicia, el de hacienda, el de policía y el de guerra, en cada una de las 12 intendencias establecidas en la Nueva España.

Ya en 1718 el rey Felipe V había decretado la Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de provincias y ejércitos. En la introducción exponía los motivos que justificaban la misma, la guerra de sucesión española, tras la muerte del Carlos II sin descendientes, había arruinado la economía y el sistema de justicia en el territorio peninsular, por lo tanto se hacía necesaria una reorganización del mismo y para ello se sirvió del sistema francés de las

intendencias implementado en dicho país por el Cardenal Richelieu desde 1621 buscando lograr un mayor control de la justicia, la hacienda y la policía por parte de la monarquía.¹ Al igual que en Francia, Felipe V pretendía un control más directo de sus territorios y súbditos y por ello implementó dicho sistema primero en los reinos peninsulares y posteriormente Carlos III lo extendería a los demás reinos ultramarinos. En Cuba se estableció en 1764, posteriormente en la Luisiana en 1766, luego en Venezuela hacia 1776, en Río de la Plata en 1782, en el Perú en 1784, en Filipinas en 1785 y en 1786 en la Nueva España.²

Los motivos que movieron a Carlos III a establecer el sistema de intendencias en la Nueva España eran los de unificar el sistema de gobierno para “el buen orden, la felicidad y defensa de dichos dominios” así como “atender los intereses del Real Erario con integridad, celo y velando por el cumplimiento de las leyes contenidas en dicha ordenanza, así como las establecidas por la ordenanza de Felipe V en 1718 y la de Fernando VI en 1749”.³

Ya existe un trabajo muy importante de Rafael Diego-Fernández Sotelo sobre el origen del proyecto de José de Gálvez y la influencia que tuvo en las Ordenanzas de 1786, las ordenanzas anteriores de 1718 y 1749, así como la instrucción de Propios y Arbitrios de 1760 y las Ordenanzas de Río de la Plata de 1782.⁴

La Real Ordenanza contemplaba la creación de doce intendencias en la Nueva España, siendo la primera la Intendencia General de Ejército y Provincia con sede en la capital de México y las otras once denominadas Intendencias de Provincia una en Puebla, otra en Veracruz, otra en Mérida, otra en Antequera, otra en Valladolid, otra en Guanajuato, otra en San Luis Potosí, otra en Zacatecas, otra en Guadalajara, otra en Durango y la última en Arispe comprendiendo las provincias de Sonora y Sinaloa.⁵

Uno de los primeros aspectos que llama la atención de la Real Ordenanza es la supresión de los gobiernos políticos de Puebla, de la Nueva Vizcaya y de Sonora y Sinaloa, así como los corregimientos de México, de Antequera de Oaxaca y de Veracruz del mismo modo que las alcaldías mayores o corregimientos de Valladolid, Guanajuato, San Luis y Zacatecas, pues a partir de entonces dichas funciones las asumirían los nuevos intendentes. La idea era evitar las confusiones o dobles competencias que pudiesen darse entre los corregidores y alcaldes

¹ Cuesta Alonso, Marcelino, *La intendencia de Zacatecas*, en Franco Rubio, Gloria (Coord.) *España y el Continente Americano en el siglo XVIII*, Trea, Gijón 2017, p. 259.

² Rodríguez, Jaime, *La independencia de la América española*. México: FCE, El Colegio de México 2008; Díaz-Trechuelo, María Lourdes, *La Intendencia de Filipinas*, en <http://smtp2.colmex.mx/downloads/g445cg19c>

³ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincial en el Reino de la Nueva España*, Madrid 1786, pp. 1-2, y 7, en <https://www.colmich.edu.mx/rersab/files/biblioteca/ordenanzas1786.pdf>

⁴ Fernández Sotelo, Rafael Diego, *El Proyecto de José de Gálvez de 1774 en la Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, El Colegio de Michoacán, Zamora 2016.

⁵ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército*, pp. 3, 11, 12, 14, 16.

mayores con respecto a los intendentes en las capitales de dichas intendencias. Posteriormente se especificó que todos los corregimientos y alcaldías mayores debían desaparecer, si bien la figura de los alcaldes ordinarios permanecería en sus mismas funciones como jueces de primera instancia y los intendentes como jueces de segunda instancia. Pero a pesar de pretender establecer un sistema de gobierno igualitario se dieron diferencias entre las intendencias. Por ejemplo, en la ciudad de México el Virrey, como presidente de la Real Audiencia, en la de Guadalajara el Presidente Regente de la Real Audiencia, en Arispe el Comandante General de Fronteras y en Yucatán su Gobernador Capitán General se hacían cargo también del Patronato Regio. En la Intendencia de Veracruz dicho cargo lo ejercía el Intendente de Puebla.

En el caso de los corregimientos y alcaldías mayores de los estados del Valle y Atlixco se mantendrían, pero sujetos a las reglas de la nueva ordenanza.

En otros territorios las funciones jurídicas continuaron en manos de los gobiernos políticos y militares como fue el caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz, Acapulco, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo México.

I. Los intendentes

Eran nombrados directamente por el rey y en caso de fallecimiento eran sustituidos por los tenientes letrados. Debían ser peninsulares y personas de completa confianza para la monarquía, se buscaba su fidelidad a la corona y en no pocas ocasiones los intendentes fueron militares. En el caso de Zacatecas el primer intendente Felipe Cleere fue un tesorero real y arquitecto que comenzó su carrera americana como factor interino en la Real Caja de México el 6 de agosto de 1758, posteriormente el 25 de abril de 1760 fue nombrado Tesorero en San Luis Potosí. Posteriormente en 1776 fue nombrado en la ciudad de México Contador de la Real Aduana. El 21 de febrero de 1787 recibió el nombramiento de Intendente de Zacatecas, pero no ocupó el cargo hasta abril de 1789, pues continuaba desempeñando diversos cargos administrativos en México y manifestó en más de una ocasión no sentirse atraído por el clima zacatecano. Luis René Guerrero Galván destaca que tal vez el desinterés mostrado por Cleere podía obedecer también al hecho de que el mismo Virrey Flores llegó a plantearse la posibilidad de suprimir la intendencia de Zacatecas para ahorrar costos e integrar el territorio a las intendencias de Durango y San Luis.⁶

⁶ Guerrero Galván, Luis René, "La intendencia obligada. Un intento de supresión de la intendencia de Zacatecas, siglo XVIII", Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/26/esc/esc1.pdf>

Su presencia en Zacatecas se alternaba con estancias en la ciudad de México en donde continuó desempeñando otros cargos.⁷ Tras su fallecimiento en abril de 1794, fue sustituido por su teniente letrado José de Peón Valdés.

En julio de 1796 fue nombrado para la intendencia de Zacatecas Francisco Rendón. Este militar había llegado a América para desempeñarse como secretario de la comisión otorgada a Juan de Miralles en las trece Colonias en 1780 y tras el fallecimiento de éste se le encargaría dicha comisión a Rendón con el objeto de recabar información sobre la rebelión de los colonos norteamericanos y transmitirla luego a Cuba.⁸ Posteriormente se le encargó la intendencia de Luisiana y Florida en 1793 en donde adquirió una valiosa experiencia que posteriormente le serviría en su desempeño en Zacatecas. Al poco tiempo de llegar en Zacatecas, recibió un nuevo nombramiento el de intendente del ejército de Veracruz, por lo que tuvo que abandonar temporalmente Zacatecas dejando la intendencia en manos del teniente letrado José de Peón Valdés, hasta su regreso en 1799. Durante diez años Rendón impulsó administrativamente la Intendencia mandando construir la alhóndiga, la casa de ensaye y la cárcel pública. Así mismo reorganizó la recaudación de la caja de propios y arbitrios en incorporó a la intendencia Zacatecana las subdelegaciones de Juchipila y Aguascalientes antes vinculadas a la intendencia de Guadalajara. Los acontecimientos de 1810 dieron lugar a la salida del intendente de la ciudad y su posterior apresamiento en Guadalajara. Tras su liberación no hay mucha información sobre Rendón hasta 1817 en donde se le propone desde Madrid para el cargo de Director de Aduanas y posteriormente en 1818 para el cargo de Intendente de Oaxaca.

Hubo otros intendentes en Zacatecas Miguel de Rivera, conde Santiago de la Laguna hasta 1811, José Manuel de Ochoa también en 1811, Juan José Zambrano en 1811, Martín de Medina entre 1811 y 1812, Santiago de Irisarri entre 1812 y 1814, Diego García Conde entre 1814 y 1816, José de Gayangos de 1816 hasta 1820 y Manuel Orive y Novales entre 1821 y 1823,⁹ pero que se desempeñaron durante menos tiempo en el cargo y precisamente durante los años en los que se dio la lucha por la independencia, por ello existe mucha menos información de sus periodos de gobierno en los archivos.

⁷ Cordero Herrera, Alicia, *Felipe Cleere, Biografías, Real Academia de la Historia de España*, en <http://dbe.rah.es/biografias/60422/felipe-cleere>

⁸ Lange, Frederique, “Francisco Rendón, intendente americano: La experiencia zacatecana”, *Relaciones* 25, en <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/053/FrederiqueLange.pdf>, pp. 77, 80, 83 y 84.

⁹ Ávila Bañuelos, Ricardo, *La implementación de las Intendencias en la Nueva España: Una mirada a la conformación de la Intendencia de Zacatecas y su composición*, en Marcelino Cuesta Alonso, *Imágenes y discursos de la modernidad*, I.M.D. Ediciones, Oviedo, 2010, p. 91.

Los intendentes percibían por sus funciones un salario de mil pesos procedentes de la Tesorería Real según se dice en la Real Ordenanza de 1786.¹⁰ Su autoridad jurídica estaba por encima de la de cualquier tribunal, y solo la autoridad real estaba por encima según afirmaba la Real Cédula, sin embargo en Zacatecas de la mayor parte de los asuntos jurídicos se ocuparía el teniente letrado, José de Peón Valdés, quien también llegó a remitir a la Real Audiencia de Guadalajara algunas causas como la suscitada entre las autoridades de Sain Alto y el subdelegado de Sombrerete acerca de si dicha localidad poseía o no el título de Pueblo de Indios.¹¹

Otra de las responsabilidades del intendente era la de presentar a los candidatos que debían ocupar el cargo de subdelegados, quienes normalmente eran ratificados por el Virrey.

El intendente debía velar por que quienes se encargasen de impartir justicia en la intendencia, es decir los tenientes, los subdelegados y los alcaldes ordinarios lo hiciesen de manera imparcial sin buscar venganzas, ni extorsionasen a los individuos a quienes juzgasen.

Curiosamente dentro de la real ordenanza en la causa de justicia se incluían cuestiones que hoy en día no consideraríamos como tales, pues se contemplaba el control de las cajas de propios y arbitrios de los ayuntamientos, supervisando la recaudación de ingresos y controlando los gastos que se cargaban a dichas cajas.

Los intendentes debían supervisar que las multas y demás penas pecunarias impuestas por los subdelegados y por los alcaldes ordinarios quedasen debidamente registradas y no fuesen ocultadas a la autoridad real. Para ello debía de dar cuenta el intendente al Virrey y a los tribunales superiores del reino de la Nueva España, e incluso tenía la obligación de informar directamente al rey por la Vía Reservada de Indias de aquellos asuntos que por su gravedad obligasen a ello.

II. El teniente letrado

La Real Ordenanza de 1786 contemplaba que en cada intendencia de la Nueva España hubiese un teniente letrado que se encargase de la jurisdicción contenciosa civil y criminal dentro de la intendencia, al tiempo que debía ayudar al intendente en todas las demás causas e incluso suplirlo cuando éste se encontrase enfermo o ausente. En el caso de Zacatecas encontramos el caso de José de Peón quien desde su llegada a dicha intendencia tuvo que suplir primero al

¹⁰ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes*, p. 27.

¹¹ Cuesta Alonso, Marcelino y Escobedo Delgado, Martín, Usar la ley para impedir la justicia. La polémica elección de autoridades en un pueblo de indios de la Intendencia de Zacatecas. En la Revista electrónica Revista Mexicana de Historia del Derecho. UNAM, 31 de octubre de 2017. Número XXXV, pp. 3-27, 31 y 65.

intendente Felipe Cleere durante su enfermedad y posterior fallecimiento y más tarde a Francisco Rendón en numerosas ocasiones.

Los tenientes letrados recibían el nombramiento del rey previa propuesta por la Cámara de Indias quien proponía tres candidatos al Rey para cada puesto de teniente letrado. En caso de fallecimiento del teniente letrado la ordenanza contemplaba que el Virrey pudiese nombrar una persona que lo supliera. En el caso de fallecimiento del Intendente, entonces el ministro más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas debía ocupar el puesto de intendente hasta que hubiese un nuevo nombramiento.

El salario que debían percibir los tenientes letrados era de mil pesos procedentes de la caja de Propios y Arbitrios del ayuntamiento capitalino de cada intendencia. A su vez percibían los derechos de arancel sobre los juicios que presidían. En el caso de Zacatecas hay una solicitud del teniente letrado afirmando que en las ocasiones que debió de ejercer como intendente se había visto obligado a sufragar gastos de la intendencia, por lo que solicitaba recursos adicionales para hacer frente a dichos gastos, sin embargo, la respuesta la Real Hacienda fue negativa por entender que dichos gastos formaban parte de los correspondientes al intendente y que debían ser sufragados con el salario que recibía como intendente.¹²

Eran nombrados para ejercer el cargo durante cinco años, que se podían prorrogar si así lo disponía la autoridad, pero podían ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por la Junta Superior de Hacienda si existían motivos para ello.¹³

En el caso de Zacatecas José de Peón Valdés se desempeñó como teniente letrado desde 1792, hasta la independencia de México y posteriormente continuó ejerciendo como magistrado al frente del Tribunal superior de Justicia de Zacatecas hasta 1823. Este experto en leyes había nacido en Villaviciosa Asturias en el seno de una familia de hidalgos, tuvo la oportunidad de estudiar leyes en la Universidad de Oviedo, en donde también ejerció como profesor durante varios años. En esa ciudad también ejerció como abogado hacia 1785 y un año después consiguió la plaza de relator del Consejo de Indias. Desde Madrid le resultó más fácil obtener un puesto en las Indias y así el 25 de octubre de 1791 recibió el nombramiento de teniente letrado de la intendencia de Zacatecas.¹⁴

¹² AGN, GD 36 Correspondencia Virreyes 1^a. Serie, Marqués de Branciforte Fecha 30 de marzo de 1795. Vol. 182, fojas 49-50.

¹³ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes*, p. 27.

¹⁴ Enciso Contreras, José, “La biblioteca de don José de Peón Valdés, letrado ilustrado ovetense en la intendencia de Zacatecas”, en: http://iibi.unam.mx/publicaciones/232/leer_tiempos_colonia_jose_enciso_contreras.html

Como consecuencia de las continuas ausencias del primer y segundo intendentes y por la corta duración de los demás intendentes en el cargo, fue realmente Peón Valdés quien se ocupó de la causa de justicia en Zacatecas, sobre todo teniendo en cuenta que era una persona conocedora de las leyes y también de su aplicación.

En el ejercicio del cargo de teniente letrado tuvo que mediar entre las diferentes autoridades judiciales, ya mencionamos con anterioridad el caso de Sain Alto, y a manera de ejemplo también mencionaré un pleito que se suscitó entre los habitantes de un barrio, el de Chepinque en la ciudad de Zacatecas y Nicolás García, Teniente Provisional del Real Tribunal de la Acordada en Zacatecas. Los de Chepinque defendían a su alcalde de barrio Francisco Borjas quien tras una ronda velando por el orden público había apresado a Lorenzo Cerro, un mulato vecino de la ciudad por vivir con Javiera Montalvo en régimen de amancebamiento. Pero cuando el alcalde y sus ayudantes conducían al prisionero hacia la cárcel, al pasar junto a la casa de D. Nicolás García teniente de la Acordada, éste procedió a liberar al mulato por la fuerza y humillando al mismo tiempo al alcalde arrebatándole su vara de mando y profiriéndole todo tipo de insultos.

El alcalde puso los hechos en conocimiento del teniente letrado y al mismo tiempo solicitó la libertad para un indígena llamado Juan Juricos, quien estaba encarcelado desde hacía dos años por orden del teniente de la Acordada sin causa justificada.¹⁵ Peón determinó remitir al caso al Virrey dado que se trataba de un caso en el que la autoridad del alcalde de barrio y la del teniente de la Acordada se solapaban, pues ambos tenían autoridad para patrullar los caminos y apresar delincuentes.

Otro caso parecido se suscitó en 1798, cuando el teniente de justicia de Valparaíso acusó a Antonio Joseph de Mier, teniente de la Acordada, de abuso de autoridad por arrestar a ladrones de ganado y encerrarlos en la hacienda de Corrales (Sombrerete, Zacatecas), sin la autorización de la justicia local.¹⁶

Los conflictos por el solapamiento de las jurisdicciones fueron frecuentes en Zacatecas durante el periodo de la intendencia, pero también se dieron en otros territorios de la Nueva España como bien constata Luis Juventino García Ruiz para el caso de Veracruz¹⁷ y la mayor parte de los miembros de la Rersab (Red de Estudios del Régimen de Subintendencia en la América Borbónica.

¹⁵ AGN GD 2 Acordada (Vol. 25) Exp. 7, fojas 65-68 de 7 de agosto de 1795.

¹⁶ Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, Fondo de Cultura Económica, México 1992, p., 227.

¹⁷ García Ruíz, Luis Juventino, *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y Sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*, El Colegio de Michoacán y Universidad de Veracruz, Zamora 2017, pp. 225-239.

III. Los subdelegados

Como bien señala José Luis Alcauter, en el artículo 12 de la Real Ordenanza de 1786 se establecía que era el intendente quien nombraría a los subdelegados en las villas, ciudades y lugares de españoles como auxiliares de los intendentes en las causas de hacienda y guerra, mientras que en las de justicia podía actuar de forma independiente pues sólo la Real Audiencia podía revisar sus causas,¹⁸ si bien en el caso de Zacatecas nos encontramos numerosos casos en los que el intendente actuaba como tribunal superior en las apelaciones a las causas de los subdelegados.

También recuerda Alcauter que a partir de 1788 el Virrey intentó tomar parte en el nombramiento de los subdelegados estableciendo que el nombramiento de estos por parte del intendente, requiriese después su ratificación por parte del Virrey. Posteriormente una Real Orden de 19 de enero de 1792, revocó la facultad de nombrar los Intendentes por sí solos subdelegados. La nueva disposición estableció que los intendentes deberían proponer una terna a los Virreyes o Presidentes, y éstos debían elegir a los subdelegados, si bien aclaraba que podían ser elegidos de entre los propuestos o no y que después debían informar al rey para que este diese su aprobación.

La primera subdelegación que se constituyó en la intendencia de Zacatecas fue la de Fresnillo de la que dependían el distrito de Jerez y el distrito de Tlaltenango,¹⁹ su primer subdelegado fue Juan Antonio de Evia, quien fue nombrado por el primer intendente de Zacatecas Felipe Cleere el 9 de junio de 1789, y recibió el cargo al día siguiente. Sin embargo, un documento de Felipe Cleere del 8 de enero de 1790 afirmaba que Juan Antonio Evia llevaba desempeñándose en el cargo desde hacía 7 años, lo que nos lleva a pensar que antes de haber sido nombrado subdelegado, se había desempeñado como Alcalde Mayor en el Real de Minas y siembras de Fresnillo.²⁰

En el mismo documento se dice que ostentaba también el cargo de Teniente de Ejército. Y en otro expediente se dice que fue Teniente Veterano del Regimiento de Infantería Provincial de Toluca, que participó en la expedición a Argel en julio de 1775 donde fue herido. Sus méritos militares, su buena conducta, su origen noble y su empeño al servicio real le valieron el empleo de Alcalde Mayor de Fresnillo, según consta en el decreto expedido por el Virrey Matías de Gálvez el 27 de noviembre de 1783. En 1788 una real provisión de la Audiencia de Guadalajara establecía que se le tomase juicio de residencia por petición del mismo Juan Antonio de Evia, tras la cual se le declaró libre de

¹⁸ Alcauter, José Luis, *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las Intendencias Novohispanas*, El Colegio de Michoacán, Zamora 2017, pp. 55 y 56.

¹⁹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 43, foja 1.

²⁰ *Ídem*, foja 2.

cargos y buen ministro del rey. Así mismo se le ratificó de nuevo en el cargo. Basándose en esos antecedentes y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9 y 12 de la real Ordenanza de Intendentes, Cleere explica que lo nombró Subdelegado en las causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra en la jurisdicción de los Fresnillos y sus agregados de Jerez y Tlaltenango, recordando su celo en beneficio de la causa pública, al servicio al rey, su escrupuloso desinterés y su exacto desempeño en todo lo que se había encomendado, sobre todo en el acopio de maíz destinado a la capital de la provincia tal y como se dice en un documento del 12 de febrero de 1790.²¹

La idea de dar continuidad en el gobierno de los principales partidos de la provincia de Zacatecas provenía de una indicación hecha por el virrey Revillagigedo del 28 de marzo de 1787 y del 7 de octubre de 1788 que establecía que corregidores y Alcaldes mayores debían continuar al frente de los gobiernos de dichas localidades pero con el nombramiento de subdelegados. Fue por ello que Felipe Cleere solicitó el 22 de enero de 1790 al virrey Revillagigedo que aprobase el nombramiento que había hecho como subdelegado de Fresnillo a Juan Antonio Hevia.²²

La confirmación del nombramiento llegaría después, concretamente el 23 de febrero de 1790, notificándosele al interesado el 5 de marzo del mismo año.²³

También es posible que dicho Juan Antonio Hevia fuese el Alcalde mayor y el justicia de Fresnillo pues en el documento que dirige Felipe Cleere el 7 de abril de 1789 a los Justicias de los partidos de Sierra de Pinos, Fresnillo, Sombrerete y Mazapil entendía que éstos eran la máxima autoridad en dichas localidades para darles cuenta de su nombramiento como Corregidor e Intendente de la Provincia de Zacatecas por la Real Cédula del 21 de febrero de 1787 emitida en el Palacio del Pardo. En el documento Cleere les solicita obediencia y respeto a su persona al tiempo que les notifica que desde el 1 de abril de 1789 había tomado posesión del cargo por lo que les envía copia del bando promulgado en la ciudad de Zacatecas el 4 de abril de dicho año para que ellos también lo promulgaran en sus respectivos partidos.²⁴

Sabemos que ligados a Fresnillo estaban otras localidades menores como Pozo Hondo, Rancho Grande, Mezquite, San Cosme, Plateros, Ábrego, Trujillo, San Mateo, Saucedo y Valparaiso. Así como Jerez, cuya jurisdicción comprendía Susticacán, Monte Escobedo y Tepetongo.²⁵

²¹ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 2, foja 1.

²² AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 7, foja 1.

²³ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 4, foja 1.

²⁴ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 5, Documento 9, foja 1.

²⁵ Marcelino Cuesta Alonso, *La Intendencia de Zacatecas en el archivo histórico del Estado de Zacatecas (Documentación: 1787-1804)*, Vol I, Universidad de Guadalajara y Universidad Autónoma de Zacatecas, ediciones I.M.D. Oviedo 2014, p. 15.

IV. Los alcaldes ordinarios

En donde existían ayuntamientos se elegían dos alcaldes ordinarios que debían ser luego ratificados por los intendentes o bien por los Gobernadores políticos y militares. La elección se producía todos los años para uno de ellos y al año siguiente para el otro. Cada uno de ellos duraba dos años en el cargo, de modo que siempre había dos alcaldes ordinarios, pero cada año entraba uno y salía otro. El que se desempeñaba su segundo año era denominado de primer voto y debía instruir al nuevo alcalde ordinario en el ejercicio de sus funciones, quien era denominado alcalde ordinario de primer voto. En donde no había ayuntamientos, el intendente o bien el gobernador político y militar nombraba un alcalde ordinario.²⁶ Posteriormente la Real Cédula de 12 de septiembre de 1799 revocó los nombramientos por dos años y restableció la práctica de la elección por un año.

En los pueblos de indios cabecera de partido, en donde había existido un Teniente de Gobernador, un corregidor o un alcalde mayor, el intendente debía nombrar un subdelegado español. Si bien se les seguía permitiendo a los indios seguir eligiendo a sus gobernadores, alcaldes y demás autoridades municipales, si bien estando siempre presente un juez español en dichas elecciones para evitar cualquier disturbio que con frecuencia se daban en dichas elecciones. Los nuevos cargos elegidos debían luego ser notificados al intendente o bien al gobernador, para recibir su aprobación, quien debía cuidarse de que los elegidos supiesen hablar español y se distinguiesen en la práctica de la agricultura y de la industria, siendo así ejemplo para sus vecinos indígenas.²⁷

Afirma Beatriz Rojas sobre las autoridades de la alcaldía en la obra *Breve historia de Aguascalientes*, que el desempeño del cargo de alcalde ordinario era motivo de orgullo y de reconocimiento.²⁸ Sin embargo en Zacatecas nos encontramos un caso, el de Don Fernando de Torices Ferrero, quien habiendo sido elegido alcalde ordinario de segundo voto el 31 de diciembre de 1791 en la ciudad de Zacatecas no aceptó el nombramiento alegando estar en ese momento comisionado en el pósito de maíces, al tiempo que afirmaba aceptar el cargo más adelante. Ante las insistencias de los miembros del ayuntamiento para que aceptase el cargo por no parecerles que la causa aludida para no aceptar el cargo fuese suficiente, Torices se negó nuevamente a ello y se retiró a su casa, no sin antes manifestar su disposición a aceptar cualquier multa o sanción que le quisieran imponer desde el ayuntamiento.

²⁶ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes*, pp. 16-18.

²⁷ *Ídem*, pp. 21-23.

²⁸ Rojas, Beatriz, *Breve historia de Aguascalientes, Primera parte de la conquista a la Independencia, Las autoridades de la alcaldía*, en http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/aguas/html/sec_16.html

Entonces los miembros del ayuntamiento decidieron enviar al escribano para que le notificase de nuevo el cargo para el que había sido nombrado y que en el caso de no aceptarlo debía pagar como multa 300 pesos y ser recluido en arresto domiciliario. La respuesta de Torices fue la de solicitar se le levantasen las sanciones alegando estar en posesión del título de Asentista General de la Provincia otorgado por el Virrey. Pero el ayuntamiento desoyó su solicitud y decidió enviarle al Alguacil Mayor para que pagase la multa, entonces Torices ofreció 400 pesos, después 500 y más tarde llegó a pagar 1.200 pesos para que se levantase el arresto domiciliario, sin embargo, el ayuntamiento continuó presionándolo para que aceptase el cargo, llegando incluso a amenazarlo con el destierro de la ciudad. Entonces Torices afirmó que su salud no era buena y que por ello le excusaran de aceptar el cargo. El día 4 de enero de 1792 el ayuntamiento hizo alusión a que poseía tres tiendas en Zacatecas y que para surtirlas viajaba frecuentemente a la ciudad de México, por lo cual no creían que su salud estuviese tal mal como éste afirmaba.

Además, se hizo alusión a otras actividades que desarrollaba como el rescate de minas y plata, incluso se le acusó de mentir sobre el nombramiento de Asentista General de la Provincia, ya que más bien había subarrendado el título y no lo había recibido directamente del Virrey. Las leyes prohibían a los asentistas desempeñar cargos municipales, pero dicha prohibición no se aplicaba a quienes habían obtenido el título por subarrendamiento. Por otro lado, el ayuntamiento consideraba entre sus motivos que no aceptar el nombramiento para el cual había sido elegido era una falta de respeto a la autoridad. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Intendente y nuevamente el ayuntamiento dispuso que el escribano Pedro Sánchez de Santaana, junto con el Promotor Fiscal del ayuntamiento para que le conminaran a aceptar el cargo, la vara y realizase el juramento. En el caso contrario debía pagar una multa de 1.000 pesos y ser encerrado en las Casas Capitulares. Fernando Torices terminó aceptando el cargo, pero puso los hechos en conocimiento del Virrey Revillagigedo, denunciando las presiones y multas de las que había sido objeto. Finalmente, en febrero de 1792 se cerró el expediente obligando al Intendente Felipe Cleere a Fernando Torices a asumir el cargo.²⁹

Como se puede apreciar este comerciante prefería dedicarse a sus negocios antes que asumir el puesto de alcalde ordinario, pero finalmente las presiones le llevaron a aceptarlo.

²⁹ Cuesta Alonso, Marcelino, *La Intendencia de Zacatecas Vol. 1, Expediente 9 Elecciones de alcalde ordinario*, I.M.D., Oviedo 2014, pp. 74-116.

V. Los alcaldes de barrio

La figura del alcalde de barrio aparece en España tras el motín de Esquilache a propuesta del conde de Aranda a Carlos III dando lugar a una reforma importante en cuanto a la administración de la labor de policía y administración de justicia.

Existe un trabajo muy ilustrativo de Eduardo Pascual Ramos sobre los alcaldes de barrio en la ciudad de Palma, la cual en 1769, fue dividida en cuatro cuarteles y en cada uno de ellos se dispuso el establecimiento de un juez de Cuartel y veinticuatro alcaldes de Barrio. Éstos debían ser vecinos honrados, sin causas pendientes con la justicia y eran elegidos por los vecinos del barrio. El alcalde de cuartel otorgaba el nombramiento a los elegidos. En caso de ausencia o enfermedad permanente del elegido era nombrado el siguiente con más votos. La nobleza, militares y quienes ejercían cargos civiles estaban exentos a ser electos como alcaldes de barrio. Una vez nombrados debían jurar el cargo en el ayuntamiento a principios de enero de cada año ante el corregidor o alcalde mayor, quien entregaba a los nuevos alcaldes de barrio la vara o bastón de justicia de vara y media con puño de marfil para ser identificados como autoridad. Finalmente, en el acto protocolario, recibían del alcalde de cuartel una descripción de las calles y manzanas de su demarcación.³⁰

Los alcaldes de cuartel en Palma eran responsables jurídicamente de su cuartel y de los alcaldes de barrio adscritos. Tenían jurisdicción en primera instancia civil para aplicar justicia en cuestiones de policía y también en las causas criminales de menor importancia y en los casos de mayor gravedad eran jueces instructores en la investigación procesal para su entrega a la Real Audiencia, que era la encargada de dictaminar sentencia. Carecían de jurisdicción en causas y delitos cometidos por militares cuya jurisdicción recaía en el jefe militar.³¹ La residencia del alcalde de Cuartel era obligada en el propio cuartel asignado, con vivienda propia o alquilada. Para sus funciones contaba con un escribano, con cien libras de salario anual, y dos alguaciles para realizar las rondas, aunque ante la falta de alguaciles cada cuartel permitía contar con una partida de soldados a fin de asegurar su tranquilidad con el único destino de auxiliar la justicia.

Los alcaldes de barrio disponían de jurisdicción pedánea que le autorizaba arrestar en caso de delitos y la apertura de diligencias procesales en caso de urgencia que tramitaba el alcalde de cuartel. En su actuación preventiva

³⁰ Pascual Ramos, Eduardo, *Los alcaldes de cuartel y de barrio de la ciudad de Palma (1770-1812)*, Universidad de les Illes Balears, 2015, pp. 155-162. www.academia.edu/.../2015._Los_alcaldes_mayores_del_ayuntamiento_de_Palma_17..., febrero 27 de 2019.

³¹ Novísima recopilación de las leyes de España, Mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1805, Lib. III, Tít. XXI, Ley V, Novísima Recopilación - Universidad de Sevilla. fama2.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf. Febrero 27 de 2019.

comprendían la matrícula de los vecinos mediante anotación en un cuaderno. Además, visitaban las tabernas y casas de juego para el control de los mismos. Sus competencias también recaían en la vigilancia del cumplimiento de los bandos municipales relacionados con la limpieza de calles, fuentes y empedrados, así como del alumbrado público y como parte de las sanciones tenían facultad para imponer multas dando cuenta al corregidor.

Como parte del proyecto de erradicar la mendicidad, o al menos su control, debían investigar a los mendigos para comprobar si realmente eran pobres, ciegos, lisiados y ancianos cuyas facultades físicas y psíquicas les impedía desempeñar trabajo. La inspección de las tiendas y plazas públicas también entraba en sus competencias con el objetivo de vigilar las pesas y medidas y evitar los precios abusivos.

El perfil de los alcaldes de barrio fue mayoritariamente de población popular y en menor grado de profesionales agremiados como los cirujanos, notarios y escribanos. La nobleza con el “Don” también tuvo una discreta participación, los profesionales más calificados con el paso del tiempo fueron perdiendo interés en ejercer este cargo con más deseos de síndico Personero y diputado del Común que permitía participar en el ayuntamiento.

La figura de los alcaldes tanto de cuartel como de barrio fueron perdiendo su importancia hasta cambiar de nombre por el de celador de barrio, durante el trienio liberal en España. En 1824 se creó la *Policía General del Reino* en primera instancia para Madrid, por lo que las competencias policiales serían compartidas con autoridades y magistrados, en el reglamento de la *Policía General del Reino* anunciaba en su artículo 59 las nuevas atribuciones de los alcaldes de barrio:

Los alcaldes de barrio quedan relevados de las obligaciones que les imponían las anteriores leyes, bandos y reglamentos de policía en orden a la formación de matrículas, expediciones de papeletas de alquiler y desalquiler de casas, informes para expedición de cartas de seguridad y pasaportes, y demás funciones que en este reglamento se señalan a los celadores de barrio.³²

Después de Madrid la nueva política se presentó en Valladolid España en el mismo año que en Palma, las similitudes y objetivos sobre las reformas impulsadas por Carlos III pueden apreciarse por lo menos en las ciudades españolas señaladas por hasta aquí, disponían de las mismas facultades judiciales y administrativas en la urbe, compartidas con la municipalidad. Amigo Vázquez señala que, entre 1750 y 1850 persiste en España y Europa la configuración de un nuevo sistema de seguridad, con funciones concretas, autónomo de la

³² Eduardo Pascual, Ramos, *Los alcaldes de cuartel...* op. cit., p. 166.

justicia, profesionalizando, uniforme y, en buena medida, centralizado, el cual ha llegado hasta la actualidad, proceso que, hunde sus raíces en la ilustración, creando los alcaldes de barrio.³³

Las atribuciones figuraban en la Real Cédula de 1769, la cual, a su vez, remitía a la Instrucción para Madrid del año anterior:

Cada alcalde de barrio matriculará a todos los vecinos, entrantes y salientes; cejará la policía y el alumbrado, la limpieza de las calles y de las fuentes; atenderá a la quietud y orden público; y tendrá jurisdicción pedánea, y para hacer sumarias en casos pronto, dando cuenta incontinenti con los autos originales al alcalde de cuartel para que los prosiga; encargándose también de recoger los pobres (...) y a los niños abandonados [...] arreglándose en todo a la instrucción que se les entregará (1768); en la que se les entregará también el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos.³⁴

En cada barrio, todos los años se nombraba un alcalde y un teniente, para sus ausencias y enfermedades. En Valladolid los alcaldes de barrio estaban a la autoridad de los alcaldes del crimen de la Real Audiencia. Tal parece que, en esta ciudad de Valladolid, la jurisdicción era más compleja que en el resto, Amigo Vázquez señala que de 1769 a 1814 los alcaldes de barrio se entendían con los alcaldes de cuartel; después de esa fecha, 1814 los alcaldes de barrio congeniaban con los alcaldes constitucionales y con el ayuntamiento. Además, entre 1824 y 1835, compartieron sus funciones con los agentes de la Superintendencia General de Policía.³⁵

Como parte de las particularidades de Valladolid es que sus cuarteles contaron con un nombre, en otras ciudades sólo se numeraban; también se puede observar que el número de cuarteles son pocos, pero cada uno cuenta con un número mayor de barrios (seis barrios cada cuartel), eso posiblemente dificultó la administración de los alcaldes de barrio.

Para el caso de Zacatecas tenemos constancia de las primeras elecciones de alcaldes de barrio en 1802. Y la totalidad de la información sobre ellos se reduce a la confirmación de sus nombramientos.³⁶

³³ Amigo Vázquez, Lourdes, *El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)*, 2017: https://www.researchgate.net/publication/318445594_El_mantenimiento_del_orden_pu, febrero 27 de 2019, pp. 1 y 2.

³⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1805, Lib. III, Tít. XXI, Ley X y Lib. V, Tít. XIII, Ley I. Novísima Recopilación - Universidad de Sevilla fama2.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf. Febrero 21 de 2019.

³⁵ Amigo Vázquez, Lourdes, *El mantenimiento del orden público... op. cit.*, pp. 1-4.

³⁶ AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 22, Documento 1, foja 1.

VI. La justicia de la Acordada en Zacatecas

Según Edith Natalia García Ramírez el tribunal de la Acordada fue creado en la Nueva España para solventar la debilidad del sistema judicial ordinario. El 21 de diciembre de 1715 el rey Felipe V mediante un Real Cédula, otorgaba su consentimiento al marqués de Valero para que pusiera remedio a la inseguridad que se vivía en dicho virreinato. Baltasar de Zúñiga, que era el nombre del marqués de Valero, había sido nombrado el 22 de noviembre de 1715 Virrey de la Nueva España. Ya con anterioridad había sido Virrey en Navarra y en Cerdeña y persona de confianza del rey.

Una vez en México el marqués de Valera convocó una junta en la que se autorizó la aplicación de castigos corporales, el nombramiento de un juez para que actuase tanto en el campo como en la ciudad contra cualquier delincuente dictaminando y ejecutando las sentencias de manera inmediata sin necesidad de que fuesen ratificadas por la Sala del Crimen, limitándose a informar tanto a dicha Sala como al Virrey sobre las sentencias aplicadas. En no pocas ocasiones la Sala del Crimen envió quejas al virrey por la actuación del juez de la Acordada y también de las personas que lo ayudaban, por abuso de autoridad, sin embargo, los virreyes estaban convencidos de la eficacia de dicho tribunal pues afirmaban que allí donde actuaban disminuía la delincuencia.³⁷

Para evitar el solapamiento de funciones desde México se enviaron a las intendencias indicaciones para evitar conflictos de jurisdicciones. El Virrey Revillagigedo envió el 18 de noviembre de 1791 documento al Intendente Felipe Cleere en donde le informaba que no debían permitirse abusos de los dependientes de la Acordada, ni tampoco enfrentamientos con la justicia ordinaria. En ese sentido Revillagigedo informaba que ya había prevenido al juez principal de la Acordada a D. Manuel Antonio de Santa María, para que sus subalternos no actuasen fuera del partido de su residencia. Y que en el caso de que detuviesen a delincuentes fuera de su territorio, debían entregarlos a la justicia ordinaria para que los juzgase y sentenciase.³⁸

Tres años después el 18 de marzo de 1794, nuevamente el Virrey Revillagigedo se dirigía al Teniente Letrado de la Intendencia de Zacatecas para recordarle que la justicia ordinaria no debía obstaculizar el trabajo de los jueces de la Acordada, por el contrario debían colaborar con dichos jueces cuando estos solicitasen ayuda a la justicia local. Incluso el Virrey, sin aludir a casos concretos informaba que le había llegado información acerca de cómo en Zacatecas los jueces locales no colaboraban con la Acordada y por ello le

³⁷ García Ramírez, Edith Natalia, "El tribunal de la Acordada" en Revista Epikeia, Derecho y Política. Universidad Iberoamericana, n. 23, p. 4 Cfr.: <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/23/Real-tribunal-de-la-acordada.pdf>

³⁸ AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 1, Expediente 17, Documento 1, Foja 1.

recordaba a Peón Valdés que debían exigir a la justicia local que auxiliase a los miembros de la Acordada.³⁹

Pero un año después el nuevo Virrey Branciforte el 1 de mayo de 1795 levantaba la prohibición a los subalternos de la Acordada, de tal manera que podrían aplicar su justicia en cualquier sitio, incluso fuera del partido de su territorio. Y de inmediato Peón Valdés procedió a notificar dicha resolución a todos los subdelegados de la Intendencia de Zacatecas.⁴⁰

Sin embargo al concederles de nuevo permiso a los subalternos de la Acordada para aplicar la justicia en donde fuera dio lugar a conflictos con la justicia ordinaria. Encontramos un caso en Zacatecas ocurrido en 1795 entre un alcalde de barrio y un teniente de la acordada que relatamos a continuación. En un documento sobre los habitantes del barrio de Chepinque, antiguo pueblo de indios tarascos establecidos en la ciudad desde su fundación, éstos se quejaron contra D. Nicolás García, Teniente Provisional del Real Tribunal de la Acordada en esta misma ciudad. La queja afirmaba que éste había ido contra la costumbre de gobernadores, alcaldes, y demás ministros judiciales de los Pueblos de ayudar a Corregidores.

Los alcaldes ordinarios y demás jueces acudían a rondar el territorio para evitar robos, amancebamientos, embriagueces, fuegos, u otros desmanes y pecados que se cometían contra Dios y en perjuicio del orden público. De tal manera que tenían atribuciones para arrestar a los malhechores y dar cuenta a los Jueces Superiores, a quienes igualmente auxiliaban cuando estos requerían sus servicios para aprehender a cualquiera. El malestar se había ocasionado cuando el alcalde del barrio de indios Alcalde Francisco Borjas procedió a apresar a Lorenzo Cerro, mulato vecino de la ciudad por vivir con Javiera Montalvo en régimen de amancebamiento.

Pero cuando el Alcalde y sus ayudantes conducían al prisionero frente a la casa de D. Nicolás García teniente de la Acordada, posiblemente criollo por el cargo que desempeñaba, éste había liberado al mulato por la fuerza y había humillado al alcalde despojándole de su vara de mando y dirigiéndole todo tipo de insultos. El alcalde no dudó en pedir justicia por haber sido desautorizado y despojado de su vara de alcalde. Y al mismo tiempo reclamó la libertad para un indígena llamado Juan Juricos quien desde hacía más de dos años había sido apresado por el teniente de la Acordada sin que se le hubiese notificado la causa de su detención.⁴¹ Como se puede ver se trataba de un conflicto entre criollos e indígenas y, para evitar conflictos, Peón determinó remitir al caso al Virrey. De ese modo mostraba un talante prudente, al no juzgar directamente el caso

³⁹ AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 2, Expediente 4, Documento 1, Foja 1.

⁴⁰ AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 2, Expediente 8, Documentos 1 al 8.

⁴¹ AGN GD 2 Acordada (Vol. 25) Exp. 7, fojas 65-68 de 7 de agosto de 1795.

y de paso evitaba tomar partido por cualquiera de los dos bandos, hecho que le podría generar simpatías y antipatías.

Conclusiones

El establecimiento del Sistema de Intendencias en la Nueva España supuso un intento por parte de la Corona Española de establecer un control más directo sobre los territorios americanos estableciendo al frente de cada una de las nuevas intendencias oficiales peninsulares de probada fidelidad a la Corona. Muchos de ellos procedían del ejército o la marina y otros eran oficiales con una más que demostrada lealtad. Los intendentes sustituyeron a los Corregidores y los Alcaldes Mayores y se encargaron de nombrar o en su caso ratificar a las demás autoridades judiciales del territorio de la intendencia.

Así mismo en el aspecto jurídico se envió a cada intendencia un experto en leyes también de origen peninsular para asesorar a los intendentes y actuar como tribunales de segunda instancia, me refiero a los tenientes letrados, que como vimos en el caso de Zacatecas con José de Peón Valdés se trataba de un ex profesor universitario procedente de Asturias, quien también había ejercido como abogado y como magistrado en España durante varios años, llegando al Nuevo Mundo con conocimientos y experiencia sobre cómo aplicar la justicia, al tiempo que tuvieron que desarrollar labores de policía, de control de las cuentas y de organización defensiva en todas las ocasiones que hubo de suplir al intendente en el ejercicio de sus funciones.

Otros cargos judiciales como los jueces de la Acordada o los Alcaldes Ordinarios se mantuvieron desde la época colonial y a estos se les unieron posteriormente los alcaldes de barrio en un intento por parte de la autoridad regia de establecer un control más amplio de la sociedad colonial al tiempo que le brindaba un servicio, el de dirimir los pleitos entre los vecinos y mantener el orden tan necesario para el desarrollo y prosperidad de la colonia.

El hecho de que los intendentes, tenientes letrados y subdelegados fuesen españoles peninsulares de probada fidelidad a la corona buscaba establecer un mayor control sobre los súbditos americanos, pero a la larga tuvo el efecto contrario al deseado. Los españoles americanos, descendientes de aquellos que habían descubierto, conquistado, colonizado y, en buena medida, gobernado el territorio por casi tres siglos, sintieron la desconfianza y discriminación de la autoridad regia hacia ellos lo que motivó el inicio de la separación que culminaría con el proceso de independencia. Durante siglos los criollos habían dado muchas muestras de fidelidad a la corona española mediante cuantiosas aportaciones ordinarias y extraordinarias, los nacimientos de los herederos al trono, las bodas reales y las llegadas al trono de todos los reyes españoles eran celebradas por todo lo alto. Las disposiciones de la corona eran acatadas con

todo respeto y hasta se daba una cierta veneración hacia la figura del monarca, gracias al trabajo de la Iglesia. Pero el menosprecio que sintieron los criollos les llevaría a distanciarse, a buscar su propia identidad y a comenzar el proceso emancipador.

Bibliografía

- Alcauter, José Luis, *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las Intendencias Novohispanas*, El Colegio de Michoacán, Zamora 2017
- Ávila Bañuelos, Ricardo, *La implementación de las Intendencias en la Nueva España: Una mirada a la conformación de la Intendencia de Zacatecas y su composición*, en Marcelino Cuesta Alonso, *Imágenes y discursos de la modernidad*, I.M.D. ediciones, Oviedo 2010.
- Cuesta Alonso, Marcelino, *La intendencia de Zacatecas*, en Franco Rubio, Gloria (coord.) *España y el Continente Americano en el siglo XVIII*, Trea, Gijón 2017.
- Fernández Sotelo, Rafael Diego, *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un Nuevo Orden en la América Borbónica*, el Colegio de Michoacán, Zamora 2014.
- Fernández Sotelo, Rafael Diego, *El Proyecto de José de Gálvez de 1774 en la Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, El Colegio de Michoacán, Zamora 2016
- García Ruíz, Luis Juventino, *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y Sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*, El Colegio de Michoacán y Universidad de Veracruz, Zamora 2017.
- Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, Fondo de Cultura Económica, México 1992.
- Rodríguez, Jaime, *La independencia de la América española*. México: FCE, El Colegio de México 2008

Documentales

- AGN GD 2 Acordada (Vol. 25) Exp. 7, fojas 65-68 de 7 de agosto de 1795.
- AGN, GD 36 Correspondencia Virreyes 1ª. Serie, Marqués de Branciforte Fecha 30 de marzo de 1795. Vol. 182, fojas 49-50.
- AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 2, foja 1
- AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 7, foja 1
- AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 6, Documento 4, foja 1
- AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 5, Documento 9, foja 1
- AHEZ, Intendencia, Serie Gobierno, Caja 1, Exp 22, Documento 1, foja 1
- AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 1, Expediente 17, Documento 1, Foja 1.
- AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 2, Expediente 4, Documento 1, Foja 1.
- AHEZ, Intendencia Serie Gobierno, Caja 2, Expediente 8, Documento 1 al 8.

Digitales

- Amigo Vázquez, Lourdes, *El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)*, 2017, en: https://www.researchgate.net/publication/318445594_EL_mantenimiento_del_orden_pu, febrero 27 de 2019, p. 1 y 2.
- Díaz-Trechuelo, María Lourdes, *La Intendencia de Filipinas*, en: <http://smtp2.colmex.mx/downloads/g445cg19c>
- Cordero Herrera, Alicia, *Felipe Cleere, Biografías, Real Academia de la Historia de España*, en <http://dbe.rah.es/biografias/60422/felipe-cleere>
- Enciso Contreras, José, “La biblioteca de don José de Peón Valdés, letrado ilustrado ovetense en la intendencia de Zacatecas”, en: http://iibi.unam.mx/publicaciones/232/leer_tiempos_colonia_jose_enciso_contreras.html

- García Ramírez Edith Natalia, “El tribunal de la Acordada” en Revista Epikeia, Derecho y Política. Universidad Iberoamericana, n. 23, p. 4 *Cfr.* en: <http://epikeia.leon.uia.mx/numeros/23/Real-tribunal-de-la-acordada.pdf>
- Guerrero Galván, Luis René, “La intendencia obligada. Un intento de supresión de la intendencia de Zacatecas, siglo XVIII”, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/26/esc/esc1.pdf>
- Lange, Frederique, “Francisco Rendón, intendente americano: La experiencia zacatecana”, Relaciones 25, en: <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/053/FrederiqueLangue.pdf>
- Novísima recopilación de las leyes de España*, Mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1805, Lib. III, Tít. XXI, Ley V, Novísima Recopilación-Universidad de Sevilla, fama2.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf. Febrero 27 de 2019.
- Pascual Ramos, Eduardo, *Los alcaldes de cuartel y de barrio de la ciudad de Palma (1770-1812)*, Universidad de les Illes Balears, 2015, pp. 155-162.
www.academia.edu/.../2015._Los_alcaldes_mayores_del_ayuntamiento_de_Palma_17..., febrero 27 de 2019.
- Rojas, Beatriz, *Breve historia de Aguascalientes, Primera parte de la conquista a la Independencia, Las autoridades de la alcaldía*, en: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/aguas/html/sec_16.html
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincial en el Reino de la Nueva España*, Madrid 1786, en: <https://www.colmich.edu.mx/rersab/files/biblioteca/ordenanzas1786.pdf>

